



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Radicado	2016-00635
Asunto	Incorpora – acepta cesión de derechos litigiosos – reconoce personería – reconoce herederos

Se incorpora memorial allegado por el abogado de la parte demandante, en el cual informa que el señor **Alirio de Jesús Tirado Rivera** cedió los derechos que le pudieran corresponder en la presente sucesión a Oscar Fernando Naranjo Mejía; revisada la solicitud y la escritura pública anexada, se evidencia que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 1967 y 1968 del Código Civil.

El artículo 68 inciso 3º del Código General del Proceso, expresa que el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como Litis consorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Para el caso en concreto, en la escritura pública adjuntada, no señaló el cedente que no se haría responsable frente al resultado del proceso, por lo cual se entenderá que solo se hace responsable de su calidad de heredero o legatario.

Es necesario advertir, que la cesión de un derecho litigioso es diferente a la cesión de créditos, ya que la primera ocurre cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable al cedente. Mientras que la cesión de un crédito implica algo cierto y concreto.

Corolario a lo anterior, y en vista que no se ha proferido sentencia, estamos frente a la cesión de un derecho litigioso, pues aún es incierta la decisión de la litis.

Por encontrarse ajustada a derecho la cesión de derechos litigiosos que hace el señor **Alirio de Jesús Tirado Rivera** en calidad de cedente, a **Oscar Fernando**

Naranjo Mejía en calidad de cesionario, por estar plenamente facultadas ambas partes para celebrar dicho acto, se acepta el mismo.

Por otro lado, allegado el respectivo poder, se reconoce personería para actuar al abogado **Gustavo Alberto Hinojosa Arroyo**, identificado con T.P. 204.989, para que representen al señor **Oscar Fernando Naranjo Mejía**, en calidad de cesionario, conforme al poder conferido.

Así mismo, se anexa solicitud elevada por el abogado Francisco Javier Montoya Vega, en la cual requiere que sean reconocidos como herederos por representación del señor **Mauro Tirado Rivera**, quien fue hermano de la fallecida **Maria Cruzana Tirado Rivera**.

Por lo anterior, se tienen como notificados por conducta concluyente a los señores **Lucelly, Luz Marina, Blanca Ruby, Mauro Orlando, John Jairo, Mario de Jesús, y Claudia Patricia Tirado Zarate**, del auto de fecha 21 de julio de 2016, los cuales se tendrán como herederos por representación del señor **Mauro Tirado Rivera**, quien falleció el 23 de enero de 1971; además manifestaron que aceptan la herencia con beneficio de inventario, teniendo en cuenta los poderes otorgados al abogado Francisco Javier Montoya Vega.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **Francisco Javier Montoya Vega** portador de la tarjeta profesional 118.057 del Consejo Superior de la Judicatura para que, de conformidad con los poderes allegados, represente a los herederos indicados en el numeral anterior en la sucesión de la referencia.

Finalmente, se insta al abogado **Gustavo Alberto Hinojosa Arroyo**, de no aportar la misma solicitud en reiteradas ocasiones, ya que se hace innecesario anexar la repetición de una sola solicitud al expediente y genera congestión en el correo institucional, para ello se le remite respuesta de que el correo ha sido recibido.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a7839986686feef756395863ae0b37565d6dd647243361c640577b3e0a4f94**
Documento generado en 26/04/2021 12:16:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**